

1864

Tomo 55



AÑO III.  
TOMO III.

MOYOBAMBA, SABADO 30 DE JULIO DE 1864.

SEMESTRE II  
NUM. 14

### REPUBLICA PERUANA.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras públicas  
Lima Junio 22 de 1864.

Señor Prefecto de la Provincia Litoral de Loreto.

Los recursos de Don Manuel Maria Perez i Don Martin Proaño que con nota fecha 20 de Mayo último dirijió US. á este Ministerio, los he pasado al Señor Ministro de Hacienda para que por su despacho acuerde con S. E. la resolucion conveniente sobre los ofrecimientos que con el mas noble i patriótico entusiasmo hacen esos buenos patriotas, de sus bienes para contribuir á los gastos que demanda la reivindicacion del honor nacional.

Lo que aviso á US. en contestacion.

Dios guarde á U.

Cipriano C. Zegarra.

0

### REPUBLICA PERUANA.

Ministerio de Gobierno Policia y Obras públicas  
Lima Junio 22 de 1864.

Señor Prefecto de la Provincia Litoral de Loreto.

Con la nota de US fecha 20 de Mayo último he recibido los recursos en que los empleados de esa provincia ofrecen al Gobierno sus servicios para contribuir á la reivindicacion del honor nacional.

S. E. aprecia como merece esta manifestacion del civismo de que están animados esos fieles servidores de la patria, i hará uso de su noble ofrecimiento si las circunstancias lo demandan.

Lo que digo á US. en contestacion.

Dios guarde á US.

Cipriano C. Zegarra.

## DEPARTAMENTAL.

### REGLA MENT<sup>o</sup>.

FRANCISCO DE PAULA SECADA, PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Debiendo continuarse los trabajos del camino de Balzapuerto interrumpidos á causa de la noticia del nefando suceso del 14 de Abril último, y siendo necesaria su ejecucion en el menor tiempo posible, bajo la direccion del Ingeniero del Estado que se halla ya en esta capital; he tenido á bien dictar un nuevo reglamento que consulte este objeto y el orden y la regularidad en la accion de los jornaleros, la economía en los gastos

y la mayor eficacia y ventaja posibles en los detalles del trabajo.

En su consecuencia se observarán en él, las siguientes instrucciones.

### TITULO PRIMERO

#### ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 1<sup>o</sup>. Los trabajos se emprenderán simultaneamente por tres puntos diferentes: los dos extremos de la linea y el centro de ella.

Art. 2<sup>o</sup>. Los que parten de esta ciudad, continuando el que quedó practicado hasta el 9 de Moyo en que se suspendió la obra, se ejecutarán, mediante la direccion de la junta de que se encarga el artículo 13 del Supremo decreto de 5 de Noviembre último, la cual se compondrá del Gobernador del Cercado, que será su presidente (en remplazo del Sub-prefecto que dirigirá los trabajos del centro y es además el descubridor de la trocha y tiene que recorrerla para mostrarla al ingeniero) del Alcalde Municipal y de dos vecinos notables del lugar. Estos últimos se renovaràn cada 15 dias en consideracion á que siendo el trabajo sumamente recio y duradero y no debiendo pesar esta fatiga sobre dos ciudadanos unicamente con perjuicio de sus intereses, deben alternarse todos los vecinos notables en este servicio en el orden en que se halla arreglado desde que dieron principio los trabajos en 25 de Abril último.

Art. 3<sup>o</sup>. Los trabajos de la parte central del camino, serán dirigidos por el Sub-prefecto del Cercado Don Remigio Saens, y los del extremo opuesto por el Gobernador de Jeveros Don Francisco Subauste.

Art. 4<sup>o</sup>. Cada seccion constará de un contra-maestre que ganará 1 \$ diario, de cinco decuriones que ganará 2 reales y de 50 jornaleros á quienes se suministrará 1 real por cada dia de trabajo que ejecuten y de un rancho abundante compuesto de carne fresca ó paichi, frejoles ó frija, plátanos y una racion de aguardiente ó café de mañana y tarde.

Art. 5<sup>o</sup>. Se señalan 2 \$ diarios para la mesa de la comision central desde el dia en que principie sus trabajos, en razon á la distancia de los dos extremos poblados en que se tiene que funcionar, hasta que se encuentren con los que se parten de esta ciudad.

Art. 6<sup>o</sup>. La junta directora de la parte occidental, disfrutará de un peso diario para la mesa hasta que la apertura de la fraccion del camino de que está encargada, llegue á Morija, y desde este punto hasta donde se encuentre con los trabajos del centro, 2 \$ diarios.

Art. 7<sup>o</sup>. La comision oriental que parte de Balzapuerto disfrutará de 1 \$ diario hasta que llegue á Mullinguc, y de allí hasta Cspa-yacu de 2 \$.



**TITULO SEGUNDO**  
**OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA Y DE LAS DOS COMISIONES DIRECTIVAS.**

Art. 1.<sup>o</sup> Harán ejecutar los trabajos que el ingeniero señale, cuidando de que cada uno de los jornaleros llene cumplidamente la tarea que se le designe.

Art. 2.<sup>o</sup> Darán cuenta á la Prefectura de la clase de trabajo emprendido durante cada dia, de la distancia abanzada, del estado sanitario de la gente y de mas ocurrencias que contescan.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuidarán de que el rancho de la gente se distribuya en horas competentes y que en este acto no haya desorden y desigualdades.

Art. 4.<sup>o</sup> Observarán atentamente la naturaleza del terreno por donde atraviesa el camino y las producciones vegetales de que estén formados los bosques, cerciorándose de sus propiedades y de mas circunstancias, á fin de dar cuenta á la Prefectura de la existencia de algun mineral; maderas utiles u otros productos que se encuentren y puedan explotarse ó analizarse químicamente con el mismo objeto. En el caso de encontrar alguna producción rara y utilizable por las artes y la industria en cualquiera de los tres reinos, enviarán una muestra á la Prefectura y marcarán cuidadosamente el sitio de su existencia.

Art. 5.<sup>o</sup> Darán cumplimiento á los artículos consignados en este reglamento y en la seccion de disposiciones generales.

**TITULO TERCERO**  
**SON OBLIGACIONES DE LA JUNTA OCCIDENTAL.**

Art. 1.<sup>o</sup> Recibir pesados los víveres que se remitan de esta capital y cuidar de su buena distribución diaria.

Art. 2.<sup>o</sup> Remitir cada semana á la Prefectura para que sea revisada y mandada pagar la planilla de los jornaleros, considerando á cada cual de los empleados en el trabajo con el haber diario que, en víveres y dinero, hubiese recibido por los dias de trabajo desempeñados durante la semana.

**TITULO CUARTO.**  
**OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS COMISIONES CENTRAL Y ORIENTAL.**

Artículo único. Abonarán cada 15 dias de los fondos que se pongan á su disposición el valor de jornales que los peones hubiesen debengado en este tiempo, remitiendo en seguida á la Prefectura la respectiva planilla correspondiente á esa quincena para decretar su abono, y al hacer esta remision darán cuenta conforme á los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de cuanto hubiese ocurrido durante ella. Estas planillas se formarán conforme al modelo incerto en estas instrucciones.

**TITULO QUINTO**  
**DEL INGENIERO.**

Art. 1.<sup>o</sup> El ingeniero recibirá la trocha ó trazo actual de su ejecutor Don Remigio Saens iendo ambos con tal fin por la misma senda desde esta ciudad á Balzapuerto.

Art. 2.<sup>o</sup> Reconocidos los accidentes topográficos de la trocha dará cuenta á esta Prefectura informando á cerca de su distancia y demas circunstancias.

Art. 3.<sup>o</sup> Para la ejecución de aquellos trabajos que demanden la

niatura, como son: la formación de puentes, calzadas, desecación de pântanos, curvación de las eminencias &c. dará sus instrucciones á los comisionados de las tres secciones, sin perjuicio de recorrer personalmente la línea de los trabajos á fin de examinarlos i rectificar qualquiera imperfección en la obra.

Art. 4.<sup>o</sup> Si al tiempo de estar constituido en alguno de los tres puntos del trabajo se serrase la planilla de la quincena pondrá en ella el Es conforme.

Art. 5.<sup>o</sup> Sus funciones en este trabajo consistirán en convertir en camino practicable á bés-tia el trazo mismo ó trocha que Don Remigio Saens le presente, haciendo desaparecer al efecto, por medio de los conocimientos de su profesion, los fangales i otros accidentes que se encuentren en su trayecto.

**TITULO SEXTO.**  
**DE LOS CONTRA-MAESTRES.**

Art. 1.<sup>o</sup> Llevarán una razon diaria de los jornales que devengue cada uno de los operarios que están á su cargo, conservando al efecto una lista de todos ellos.

Art. 2.<sup>o</sup> Concluida la semana presentarán, firmada por ellos, al Director de la obra, la planilla ó distribución de los haberes que correspondan á la compañía de trabajadores conforme al modelo consignado en estas instrucciones.

Art. 3.<sup>o</sup> A las 5 de la mañana recibirán el parte que los comisionados decurias les den de la lista que á esa hora pasarán de sus decurias, y transmitirán verbalmente al director las ocurrencias que se hubiesen puesto en su noticia por los decurias.

Art. 4.<sup>o</sup> A las 6 despues de distribuir entre las decurias la racion de aguardiente por conducto de sus respectivos jefes, transmitirán á estos las órdenes que hubiesen recibido del Director á cerca del trabajo que en el dia debe hacerse y entregarán á cada comisionado decuria, contadas y bajo de apunte, las herramientas necesarias, que tendrá cuidado de recoger, del mismo modo que en la tarde concluido el trabajo, para guardarlas bajo de su responsabilidad.

Art. 5.<sup>o</sup> Mientras la gente esté en el trabajo entregarán por peso á los dos cocineros la cantidad de víveres que sea necesaria para los dos ranchos del dia.

Art. 6.<sup>o</sup> Concluida la distribución de los víveres y despues de asegurarse del aseo con que se haya preparado el almuerzo, se constituirán en los lugares del trabajo para activarlo, dando parte al director de qualquiera ocurrencia que notaren en la conducta de los trabajadores ó decurias.

Art. 7.<sup>o</sup> Los comisionados decurias les estarán inmediatamente subordinados para hacer cumplir qualquiera disposición que tenga por objeto impedir algun desorden, y ellos lo estarán á su vez, al director para cualquiera de los asuntos que tengan relacion con los trabajos del camino.

Art. 8.<sup>o</sup> Vigilarán que durante la noche no haya en el campamento ruidos ni juego de envite entre los trabajadores.

**TITULO SEPTIMO**  
**DE LOS DECURIONES**

Art. 1.<sup>o</sup> Los decurias estarán á las orde-



nes inmediatas del contramaestre para recibir por su conducto las que el director tenga a bien dictar.

Art. 2º. Cada decuria es responsable de la moralidad i el buen orden de su decuria, así como de las herramientas que el contramaestre le entregue diariamente.

Art. 3º. Los decuriones harán ejecutar las tareas que el director designe a sus respectivas decurias. Estas estarán numeradas de 1ª. a 5ª. o 6ª. según las decurias de hombres que se empleen en los trabajos i su conjunto se denominará compañía.

Art. 4º. Cuidarán de que sus decurias alojen convenientemente en lugares secos y a cubierto de las lluvias, así como de que sus peones no se ejerciten en juegos prohibidos, o en embriagar, se ni que haya riñas i pendencias entre ellos.

Art. 5º. A las 5 de la mañana harán poner en pie sus decurias i pasarán lista de ellas, concurriendo al toque correspondiente a dar parte al contramaestre de las ocurrencias que hubiese en ellas.

Art. 6º. Al toque de rancho, que sonará a las 10 de la mañana i 5 de la tarde, concurrirán los decuriones a la cabeza de su jente a recibir de los cocineros las raciones que les correspondan en presencia del contramaestre.

#### TITULO OCTAVO. DE LOS PEONES.

Art. 1º. Estarán divididos en decurias con un comisionado por jefe a quien obedecerán en todo lo concerniente al trabajo.

Art. 2º. Este dará principio a las 6 de la mañana despues de lista i de la distribución del aguardiente o el café, i durará hasta las diez, hora en que se distribuirá el almuerzo, continuando a las doce del día hasta las 5 de la tarde, en que se dará la comida i otra ración de aguardiente o café.

Art. 3º. Los peones alojarán por decurias. Es prohibido dispersarse en el bosque para dormir, i separarse del lugar del trabajo durante el día, con pretexto alguno.

Art. 4º. Habrá dos cocineros de entre los mismos peones.

Estos tendrán obligación de hacer el almuerzo y la comida con limpieza, bien sazónada y de manera que esté lista a las horas designadas para el almuerzo i la merienda.

Art. 5º. Se nombrará un cuartelero diariamente para que éste cuide bajo su responsabilidad, durante el día, del campamento, a fin de que nadie toque las camas i de mas equipajes pertenecientes a los trabajadores. Es de su obligación, con orden del Presidente de la junta directiva, dar las campanadas que han de servir de señal para que la jente se ponga en pie a las 5 de la mañana, para el parte a las 6, i para las horas de rancho de mañana i tarde i el silencio a las 9 de la noche.

Art. 6º. Si hubiese alguna queja sobre maltrato de parte de sus comisionados decuriones, o sobre la escasez del rancho u otra causa cualquiera, la producirán ante el director para que se remedie si fuese justa.

Art. 7º. No podrán separarse los peones ni aun terminados los 15 días de trabajo señalados para cada compañía, sino llegase el respectivo relevo; en cuyo caso el trabajo se prolongará hasta

30 días.

Art. 8º. El peon que se distinga por su actividad y puntualidad en cumplir con las tareas que se le señalen, buena conducta y espontaneidad para el trabajo, tendrá 2 reales de gratificación a la semana, a juicio de la comisión, la que deberá consignarlos en la planilla, espresando el nombre del peon o peones que se hayan hecho acreedores a este premio.

Art. 9º. El peon que desertase antes de cumplir los seis días de trabajo de la semana, perderá los diarios que haya devengado en los primeros días de ella, y la comisión directiva devolverá en las planillas estos diarios.

Art. 10º. Todos los individuos que concurrirán al trabajo del camino de Balzapuerto, quedarán exepuados de conscripción durante sus días, exepo en caso de guerra nacional; así como de todo otro trabajo comunal, exepo en los casos de conflicto público en sus respectivos pueblos, a cuyo efecto se dará a los que cumplan con exactitud los días de trabajo que se les designen una cédula expedida por esta Prefectura.

Art. 11º. Antes de salir al trabajo dejarán sus camas y demas equipos bien liados y colocados en orden, a cargo del cuartelero.

#### TITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. El camino tendrá 6 varas de ancho próximamente y dos y media de vereda y estará completamente desembrázado de malezas y cepes de árboles.

Art. 2º. Despues de pasarse el caserío de Sullachiuro, se formarán de tres en tres leguas, en lugares apropiados al efecto, tambos de Poma y no de otra madera, hasta igual distancia a Balzapuerto. Estos tambos serán de 72 varas cuadradas de capacidad y tendrán por lo menos 4 mil varas cuadradas de roce en su circunferencia.

Art. 3º. Cuando por alguna causa extraño o por la excesiva lluvia desde la mañana a la tarde no hubiese trabajado la jente, solo tendrá ese día obcion al rancho, así como en los Domingos, y menos que voluntariamente quisieran trabajar en los días festivos y así constará en la planilla, que estará firmada por el contramaestre, visada por el director; y si el ingeniero se hallase presente al tiempo de su formación, le pondrá el *es confirmo*.

Art. 4º. Si el mal tiempo solo permitiese trabajar en la mañana o en la tarde únicamente con tal de que el trabajo alcance a 4 horas se considerará a los peones con el real diario.

Art. 5º. No se desviará de ninguna manera la dirección del camino, de la trocha formada por Don Remigio Sacas; pues el trabajo solo tiene por objeto convertir esta trocha misma en un camino de herradura, orisontal en lo posible y de piso duro, emprendiendo al efecto, las obras conducentes a lograr este fin.

Art. 6º. La planilla semanal que la junta occidental debe remitir a la Prefectura para su aprobación y orden de pago, conforme al artículo 13 del Supremo decreto de 5 de Noviembre último; estará acompañada de una relación nominal de todos los trabajadores, incluso los decuriones, con las cantidades que a cada uno corresponde y hubiese devengado durante las dos semanas, a fin de que concluida la quincena y reunidas que



estén las dos planillas, se expida la orden de pago, que verificará el Tesorero departamental distribuyendo personalmente entre los peones sus respectivos alcances con vista de las planillas y las relaciones nominales mencionadas, por no haberse podido nombrar el Tesorero de que se encarga la Suprema resolución citada, que no ha podido aplicarse en esta Provincia.

Dado en la casa de la Prefectura en Moyobamba á 15 de Julio de 1864.

*Francisco de P. Secada.*

*Benito Arana.*  
Secretario.

—o—o—

**ARTICULO ADICIONAL DEL REGLAMEN-**  
**to sobre los trabajos del Camino de Balzapuerto.**

Art. Unico. Cada una de las secciones practicarán indispensablemente mientras no baje su fuerza de 50 peones, durante la quincena, una legua ó sean 6,600 varas de camino por lo menos y los directores propenderán precisamente á que se llene esta disposición, midiendo escrupulosamente la distancia del camino que diariamente se vaya abriendo. De suerte que cada peon abrirá once varas por día y no menos.

*Moyobamba Julio 15 de 1864.*  
*Secada.*

*Arana.*  
Secretario.

**FRANCISCO DE P. SECADA,**

**PREFECTO DE LA PROVINCIA LITORAL DE LORETO.**

Considerando:

Que el Aniversario de la gloriosa Independencia de la Nación, debe celebrarse con la solemnidad necesaria: que en las actuales circunstancias, son mas significativos los signos con que el pueblo manifieste su entusiasmo y amor á la Nacionalidad.

Decreto.

**ARTICULO 1.º** En la víspera del Aniversario, la noche del día 27 del corriente, estará iluminada la ciudad; para el efecto, todos los vecinos cuidarán de colocar luces en sus respectivas puertas: habra en esa noche, iluminacion y juegos en la plaza mayor.

**ARTICULO 2.º** El día 28 á la hora conveniente, habrá asistencia oficial á la misa soléme de gracias que cantará el venerable parroco, á la que también asistirán en formacion, las fuerzas de Gendarmería y las de la Guardia Nacional

de esta ciudad, compuestas de los dos Batallones del Rejimiento "Casadores" y de la Columna "Libres de Moyobamba", primero de la linea; vestidos con el uniforme detallado en la orden general de 9 del presente. Durante la misa, la fuerza de Gendarmería que se coloque en la plaza, hará las descargas de ordenanza: habrá sermón apolojetico de la Independencia, pronunciado por el Prébitero D. Miguel del Castillo.

**ARTICULO 3.º** Terminada la Misa, se pasará revista general por la sub-inspeccion general, de las enunciadas fuerzas, á las que se obsequiará un refresco.

**ARTICULO 4.º** El Sub-Prefecto del Cercado, de acuerdo con el Alcalde Municipal, dispondrá del arreglo de los diversos objetos de entretenimiento y regosijo con que se obsequiará al Pueblo, durante el día.

**ARTICULO 5.º** Al amanecer el 28, todos los vecinos cuidaran de adornar sus puertas con colgaduras, y de hacer barrer los frentes de sus casas; de manera que á las siete de la mañana, estén las calles limpias, y cubiertas las puertas.

El Sub-Prefecto del Cercado y el Alcalde Municipal, quedan encargados del cumplimiento de este decreto que se publicará por bando, comunicandose á quienes corresponda.—Dado en la Casa de la Prefectura en Moyobamba Julio 26 de 1864.

*Francisco de P. Secada.*

*Benito Arana.*  
Secretario de la Prefectura.

**AL PUBLICO**

Juan Wilkens de Mattos, caballero de las órdenes de Christo y de la Rosa, Teniente Coronel de la Guardia Nacional, Consul del Brasil en esta Provincia Litoral.

A todos cuantos la presente publicacion pueda interesar, hago saber: que la mesa de rentas (tenencia de aduana) creada en la frontera de Tabatinga por el decreto imperial N.º 3,216 de 31 de Diciembre de 1863, comenzó sus funciones en el día primero de este mes: en consecuencia, el reglamento para la navegacion y comercio del rio Amazonas por embarcaciones brasileras y peruanas, promulgado en virtud de la convencion de 23 de Octubre del año 1858, existente entre el Brasil y el Perú, y el reglamento de aduana del Imperio datado en 19 de Setiembre de 1860, estan en vigor en la misma frontera, desde el día en que la dicha mesa de rentas empezó sus trabajos.

Para conocimiento del público, este edicto será fijado en los lugares de costumbre ó inserto en los periódicos del Litoral.

Consulado del Brasil en Loreto 3 de Junio de 1864.

El Cónsul.

*Juan Wilkens de Mattos.*

*El Sello—Consulado do Brasil.—Loreto.*

**IMPRESO POR MANUEL YARGAS.**